

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Providencia nro.168  
Radicación nro. 76001311000320210044300**

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante presenta escrito en el cual desiste del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia N° 013 de fecha 05 de febrero de 2024.

Conforme al desistimiento, precítese que no sólo las pretensiones pueden ser desistidas, sino también por expreso mandato que realiza el artículo 316 del Código General del Proceso, se podrá desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que haya promovido alguna de las partes o un tercero habilitado para intervenir dentro del proceso.

Cuando el desistimiento es de un recurso, su aceptación deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.

En consecuencia, analizando los presupuestos para el desistimiento se colige que: (i) la apoderada judicial de la parte actora se encuentra facultada para desistir del recurso según el poder conferido y por ser la parte que lo promueve, como tampoco se encuentra en ninguna de las circunstancias del artículo 315 del C.G.P; (ii) el escrito de desistimiento contiene una manifestación clara, expresa y la apoderada judicial según poder a ella conferido está facultado para desistir; (iii) no se observan circunstancias que vicien el consentimiento, por lo tanto, al interpretarse la voluntad genuina del impugnante a la luz de la precitada norma habrá de aceptarse el desistimiento del recurso de apelación impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E**

**TENGASE** por desistido el recurso presentado por la parte demandante de conformidad con lo regulado en el art. 316 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea5d89097fd32c33d7ee81fd7ffb2e04c3af67730603254cc1254ab9fcd1276**

Documento generado en 14/02/2024 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>